



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8 - 60 Piso 2. Barrio la Cita

Funza, Cundinamarca., Febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA - RECONOCIMIENTO DE HONORARIOS - 252863103001-2019-00539-00
DEMANDANTE: OSCAR EDUARDO HERNANDEZ VARGAS
DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE COMBITA UNDA

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho DISPONE:

1. Declarar sin valor ni efecto alguno el ordinal segundo del auto calendado 13 de mayo de 2021 en la cual se ordenó notificar personalmente dicha providencia, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Acuerdo CSJCUA21-13 mediante el cual se dispuso la redistribución de procesos para este Despacho, señaló: *“los despachos involucrados deberán publicar la información de los procesos redistribuidos en un sitio visible de la secretaría, microsítio, por los medios físicos y/o electrónicos disponibles”*., labor que se surtió con la publicación en el microsítio web del despacho, tanto del ingreso del proceso al despacho como de la notificación por estado de la providencia mediante la cual se avoca conocimiento.

2. Previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento, se **REQUIERE** a la parte demandante para que **i)** aporte el citatorio debidamente cotejado que le fue remitido a la demandada, toda vez que sólo se arrimó la constancia emitida por la empresa de correos (fl. 56), y **ii)** para que proceda a intentar la notificación conforme lo indica el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 al correo electrónico martyane1976@hotmail.com el cual reposa en escrito dirigido a la Fiscalía Segunda Seccional por parte de la demandada y que fue aportado al expediente. (fls. 47-50).

Para efectos de lo anterior, deberá aportar al paginario las constancias de recibido y/o devolución del correo electrónico que se remita emitida por una empresa de correos, ello con el fin de constatar que efectivamente la comunicación fue recibida o rechazada según sea el caso y así poder eventualmente contabilizar el término respectivo, lo anterior, conforme lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 24 de septiembre de 2020. M.P. RICHARD S. RAMIRÉZ GRISALES.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb